



AUNAP
AUTORIDAD NACIONAL
DE ACUICULTURA Y PESCA



MinAgricultura
Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural

100 AÑOS

RESOLUCIÓN NÚMERO **000 443 DE 01 ABR 2014**

“Por la cual se declara desierto el Proceso de Selección de Licitación Pública No. AUNAP-LP-01-2014”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En ejercicio de las facultades delegadas en la Resolución No. 009 del 9 de Enero de 2013, en concordancia con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y en especial del decreto 4181 de 2011 y 1510 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP-, es una Unidad Administrativa Especial con personería Jurídica, con autonomía administrativa y presupuestal, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creado mediante el Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011. Su sede principal y domicilio está en la ciudad de Bogotá D.C; y tiene jurisdicción nacional, con capacidad para resolver los asuntos de su área de influencia, dependientes directamente del nivel central.

Que la Coordinación del Grupo Administrativo de la AUNAP solicitó la contratación para el “SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y DEMÁS SERVICIOS COMO AGENCIA DE VIAJES NECESARIOS PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA -AUNAP-”; justificando en los estudios previos la necesidad contratación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013.

Que la AUNAP de conformidad con lo ordenado por el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, publicó el Aviso de Convocatoria Pública, el cual contenía la información necesaria de conformidad con el artículo 21 de la misma norma, los estudios y documentos previos, aviso que igualmente fue publicado en el SECOP, el día 5 de febrero de 2014, y en cumplimiento del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, se publicó un segundo aviso de convocatoria el día 13 de febrero de 2014.

Que existen los recursos presupuestales para adquirir los compromisos que se generen por el presente proceso por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$450.000.000), respaldado con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 1614 y 1714 del 3 de enero de 2014, y 1914 y 2014 del 8 de enero de 2014, debidamente expedidos por la Secretaria General.

Que la AUNAP expidió Resolución de apertura No. 000244 del 24 de febrero de 2014 para el proceso de selección de Licitación Pública No. AUNAP-LP-01-2014, igualmente publicada en cumplimiento a lo establecido en la ley, y así mismo, elaboró y publicó en el SECOP el pliego de condiciones definitivo para el presente proceso de selección, el día 24 de febrero de 2014, al cual se recibieron observaciones en el tiempo estimado por la entidad, por parte de varios interesados, siendo resueltas mediante escrito debidamente publicado el día 4 de marzo de 2014, en el SECOP.

Que se estableció el cronograma de actividades que se surtiría en el proceso de selección, indicándose el día que se adelantaría la audiencia de riesgos, así como el término de presentación de las propuestas, audiencia que se llevó a cabo el día 27 de febrero de 2014, como consta en el acta publicada el día 28 de febrero de 2014, a la cual no hubo asistencia alguna por parte de los posibles oferentes, como fue consignado en planilla de asistencia.

Que como resultado de las observaciones y análisis de las mismas, el día 04 de marzo de 2014 se publicó en la página web del SECOP, la Adenda No. 1, al presente proceso de selección.

Que dentro del plazo fijado en el pliego de condiciones definitivo, para la presentación de propuestas, es decir, el día 10 de marzo de 2014, se recibieron las siguientes ofertas en su orden:

40

3

"Por medio de la cual se declara desierto el proceso de Selección de Licitación Pública No. AUNAP-LP-01-2014".

No.	NOMBRE DEL PROPONENTE
1	SUBATOURS SAS
2	NOVATOURS LTDA
3	ESCOBAR OSPINA SAS
4	CEDHITOURS SAS
5	FESTIVAL TOURS L'ALIANXA SAS

Que mediante acto administrativo la Ordenadora del Gasto designó el Comité Evaluador con el fin de que se verificaran el cumplimiento de los aspectos jurídicos, experiencia, financieros y de organización, así como la evaluación de los factores de calificación, del proceso de selección de Licitación Pública No. AUNAP-LP-01-2014.

Que el día 14 de marzo de 2014 se publicó en la página del SECOP el informe preliminar de verificación y de evaluación de las propuestas, suscritos por los integrantes del Comité Evaluador, con el fin de dar traslado de los mismos, arrojando el siguiente resultado, tal como se detalla en el siguiente cuadro consolidado, con el fin que los interesados presentarán sus observaciones y subsanaciones al mismo:

NOMBRE DEL PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES		REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS		EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA
	JURIDICA	FINANCIERA	MINIMOS TÉCNICOS	EXPERIENCIA	PUNTAJE MÁXIMO CONSOLIDADO FACTOR CALIDAD, PRECIO Y APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL
1 SUBATOURS SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	800
2 NOVATOURS LTDA	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	1000
3 ESCOBAR OSPINA SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	1000
4 CEDHITOURS SAS	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	800
5 FESTIVAL TOURS L'ALIANXA SAS	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	600

Que del resultado anterior en el informe de verificación y evaluación inicial, fueron allegadas observaciones por parte del proponente NOVATOURS LTDA. y FESTIVAL TOURS L'ALIANXA SAS, dentro de las cuales se solicita revisión del puntaje asignado a las propuestas por el criterio de calificación de calidad señalado en el numeral 2.2.1. Acreditación de convenios, del pliego de condiciones, respuesta a observaciones que fueron resueltas en la audiencia de adjudicación o declaratoria de desierto programada para el día 26 de marzo de 2014, la cual fue suspendida y retomada el día 1 de abril de 2014 a las 10:00 a.m.

Que en respuesta a dichas observaciones por los proponentes anteriormente mencionados, documento que hace parte integral del presente acto administrativo, el segmento técnico determinó lo siguiente, respecto a lo dicho en la observación sobre el criterio de calificación mentado:

3

R

"Por medio de la cual se declara desierto el proceso de Selección de Licitación Pública No. AUNAP-LP-01-2014".

(...) En razón a lo anterior, el comité técnico de la entidad procedió a evaluar a los proponentes el factor de calidad contenido en el numeral 2.2.1. Acreditación de convenios del Pliego de Condiciones, teniendo en cuenta para su puntuación las certificaciones de los convenios con organizaciones nacionales e internaciones por separado; esto en virtud a que de acuerdo a la tabla de calificación del factor de calidad, es la única forma de asignar puntuación si allegaban una, dos o tres certificaciones que cumplieran con los requisitos exigidos.

Ahora bien, al presentar la observación la firma NOVATUR, en cuanto a "(...) debían acreditarse en conjunto convenios con Organizaciones Nacionales e Internacionales, no Nacionales ó Internacionales. Entiéndase en Derecho la primera expresión como incluyente y la segunda como excluyente. De esta manera, al no acreditarse de manera conjunta este requisito, no es posible otorgar puntaje por este factor (...)", el comité técnico entró en la discusión de cómo fue tomado el factor de calificación por parte de los proponentes, puesto que el espíritu de citado factor de calificación es otorgar el puntaje sin importar que fueran certificaciones con organizaciones nacionales o internacionales, es decir unas u otras.

Así las cosas, y luego del análisis efectuado por el comité técnico no es posible calificar de manera objetiva las propuestas en igualdad de condiciones; es decir, unas u otras de conformidad con la observación, ya que al intentar calificar con el mismo criterio este factor no resulta plenamente claro, puesto que en ese orden de ideas, no se podría calificar o dar puntaje a una certificación que no cumple con la expresión de organizaciones nacionales e internacionales.

De igual forma, no resulta claro dentro de este factor qué es una organización nacional y qué es una organización internacional, puesto que se evidencia dentro de una misma certificación que se presentan mixturas, generando dudas para su calificación objetiva.

Que del análisis de lo previsto en el numeral 2.2.1. del Pliego de Condiciones, para efectos de calificar el factor calidad, se previó lo siguiente:

2.2.1. Acreditación de convenios:

Se otorgará máximo puntaje de trescientos (300) puntos al proponente que presente tres (3) certificaciones de convenios vigentes con organizaciones nacionales e internacionales que beneficien en materia de descuentos, tarifas, cortesías, de la siguiente manera:

Número de convenios certificados	Puntaje
Una certificación	100
Dos certificaciones	200
Tres certificaciones o mas	300

Para lo anterior, el proponente diligenciará el Anexo 4 del presente pliego de condiciones, y allegará los soportes respectivos, donde mínimo se encuentren plenamente identificadas las partes del convenio, conste que el convenio que se certifica se encuentra vigente, con fecha de inicio y finalización.

Que al interpretar dicho texto se encontró que el mismo daba lugar a interpretaciones divergentes acerca de la exigencia, lo cual implica que de la interpretación que dé cada proponente pueden derivarse diversas interpretaciones, lo que evidencia que no existen los suficientes elementos de juicio que permitan hacer una selección que cumpla con los criterios de igualdad y objetividad, en observancia a lo establecido en el estatuto contractual.

Que como resultado de lo expuesto, de lo cual se dejó constancia en el acta de la audiencia pública de la misma fecha, donde luego de dar lectura a las observaciones presentadas por los proponentes al informe de verificación y evaluación y de las respuestas dadas a las observaciones, por parte del Comité evaluador, la intervención de los oferentes presentes en relación con la falta de respuesta a observaciones al informe de evaluación o que no hubieren sido resueltas en forma completa, la deliberación por parte del Comité evaluador a las observaciones presentadas en la audiencia, la réplica de los oferentes, la respuesta definitiva a las observaciones por parte del Comité Evaluador, la Secretaria General concedió la palabra para que se procediera a dar lectura del informe consolidado de tipo jurídico, financiero y técnico, resultante de los documentos allegados por los proponentes y las respuestas dadas a las observaciones al informe preliminar de verificación y evaluación, el cual reflejó el siguiente resultado:

44

Handwritten signature and mark on the right margin.

"Por medio de la cual se declara desierto el proceso de Selección de Licitación Pública No. AUNAP-LP-01-2014".

NOMBRE DEL PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES		REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS		EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA
	JURIDICA	FINANCIERA	MINIMOS TÉCNICOS	EXPERIENCIA	PUNTAJE MÁXIMO CONSOLIDADO FACTOR CALIDAD, PRECIO Y APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL
1 SUBATOURS SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO ES POSIBLE REALIZAR LA PONDERACION CALIDAD Y PRECIO
2 NOVATOURS LTDA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO ES POSIBLE REALIZAR LA PONDERACION CALIDAD Y PRECIO
3 ESCOBAR OSPINA SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO ES POSIBLE REALIZAR LA PONDERACION CALIDAD Y PRECIO
4 CEDHITOURS SAS	RECHAZADO	HABILITADO	RECHAZADO	HABILITADO	NO ES POSIBLE REALIZAR LA PONDERACION CALIDAD Y PRECIO
5 FESTIVAL TOURS L'ALIANXA SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO	NO ES POSIBLE REALIZAR LA PONDERACION CALIDAD Y PRECIO

Que teniendo en cuenta lo anterior, se determinó que siendo el numeral 2.2.1. Acreditación de convenios, el único factor de calidad para calificar las propuestas, y al no ser posible llevar a cabo objetivamente la puntuación a los proponentes presentados, por lo ya expuesto, no se puede dar cumplimiento al criterio que fue acogido por la entidad para determinar la oferta más favorable, la cual correspondió al literal a) del artículo 26 del Decreto 1510 de 2013, que consistió en la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas, señalado taxativamente así:

"Artículo 26. Ofrecimiento más favorable. La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; (...)"

Que como resultado de la imposibilidad de puntuar a los proponentes en el criterio de calidad, es imposible llevar a cabo la ponderación de los elementos que fueron escogidos como los determinantes para hacer la escogencia más favorable, es decir, calidad y precio, puesto que solo se obtuvo la puntuación en el factor precio, por tanto el Comité Evaluador recomendó a la ordenadora del gasto declarar desierto el proceso por cuanto no existen los elementos de juicio suficientes para realizar una selección objetiva del proceso de Licitación Pública AUNAP-LP-01-2014 cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y DEMÁS SERVICIOS COMO AGENCIA DE VIAJES NECESARIOS PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA -AUNAP-", por todas las razones ya expuestas, y con fundamento en el último literal del numeral 1.11 del pliego de condiciones, esto es, cuando se presenten causas que impidan la escogencia objetiva de los proponentes, previsto a su vez en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios.

Que la Secretaria General de la AUNAP en uso de las facultades como Ordenadora de gasto, decide acoger las recomendaciones del Comité Evaluador bajo el principio de responsabilidad que a estos les asiste, por consiguiente procede a declarar desierto el proceso de selección de Licitación Pública No. AUNAP-LP-01-2014, en los siguientes términos,

[Handwritten signature]

"Por medio de la cual se declara desierto el proceso de Selección de Licitación Pública No. AUNAP-LP-01-2014".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierto el proceso de selección de licitación pública No. AUNAP-LP-01-2014, cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y DEMÁS SERVICIOS COMO AGENCIA DE VIAJES NECESARIOS PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA -AUNAP-", de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Secretaria General, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ésta notificación en estrados, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo segundo (2°) del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Que la presente decisión se **NOTIFICA EN ESTRADOS** de conformidad con el numeral 2 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, en los términos y forma establecidos para los actos administrativos en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Dar publicidad al presente acto administrativo por medio del Portal Único de Contratación.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

01 ABR 2014

Dada en Bogotá D.C,


MARTHA LUCY CUBILLOS SOTO
Secretaria General

Proyectó: Paola Andrea Mora Quintero y Guillermo Gómez / Abogados contratistas
Revisó: Mariluz Campo Soto / Comité evaluador
Revisó: Luis Francisco Gómez / Comité evaluador
Vobo.: Alix Acuña Borrero / Asesora Despacho